



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL RAD. 2017-0187

Se observa que con el poder que se radicó en el correo de este Juzgado el 26 de julio de 2022, se da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 18 de julio de 2022, pues en dicho documento ya se otorgó al mandatario judicial del demandante la facultad de “*transigir*”.

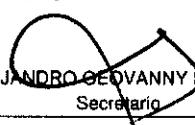
Sin embargo, sería del caso proceder a aprobar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, si bien ya se otorgó traslado del mismo y fue coadyuvado por el apoderado judicial de la demandada, de no ser porque se advierte que en el numeral 4º del literal tercero de la convención se pactó por los intervinientes lo siguiente:

*“Que es voluntad de las partes llegar a un acuerdo con ocasión a la entrega real y material del inmueble producto de la transacción por intermedio de sus apoderados por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE (277.245.850.00)** ante el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, por lo tanto la señora **PRAXEDIS CARRION ROMERO**, a través de su apoderado hará la entrega real y material a favor del señor **FABIO ROJAS COMBA** del predio, para lo cual se solicitara al juez de conocimiento, ordenar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR** la inscripción del presente acuerdo, en cada folio de matrícula del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° **50S-40170205**, Para la respectiva anotación.” (Subraya propia del Despacho).*

Por consiguiente, se requiere a las partes para que en el lapso de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído por estado, adecúen el mentado acuerdo de transacción, en el sentido de excluir la mención que allí se hizo de inscribir ese acuerdo en el folio del bien objeto de esta demanda, toda vez que dicho pedimento resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 08, hoy 23 DE MARZO DE 2023

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario